



ORDENANZA N° 153-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de abril de 2006, el Dictamen N° 015-2006-ADM-FIN-AL/MSI de fecha 27 de abril de 2006, de la Comisión de Administración, Finanzas y Asuntos Laborales, el Dictamen N° 034-2006-CAJ/MSI, de fecha 27 de abril de 2006 de la Comisión Asuntos Jurídicos, el Informe N°080-2006-14-GAT/MSI, de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 24 de abril de 2006 y el Informe N° 460-2006-10-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 24 de abril de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, reconocen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como al numeral 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades vigente, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Asimismo, de acuerdo con el Artículo 41° del Código Tributario, la deuda tributaria sólo puede ser condonada por norma expresa con rango de Ley.

Que, los nuevos criterios de distribución de los costos por concepto de arbitrios, establecidos por las Resoluciones del Tribunal Constitucional y aplicados en la formulación de la Ordenanza del Distrito de San Isidro en materia de arbitrios para el presente ejercicio 2006 ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, hace necesario que se emitan disposiciones normativas que permitan atenuar el impacto económico de las mismas, en el caso de los contribuyentes que se han visto negativamente afectados con el incremento en el pago de arbitrios.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece en su último párrafo que en los casos que la autoridad se encuentra facultada para actuar discrecionalmente, optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la Ley.





ORDENANZA N° 153-MSI

Que, bajo este supuesto, la doctrina reconoce que el beneficio tributario es un medio a través del cual los sujetos afectados a determinados tributos puedan ser exceptuados en todo o en parte del cumplimiento de una obligación tributaria, sustentado en razones de interés general. En este orden de ideas, el Beneficio Único de Solidaridad propuesto por la presente Ordenanza, deberá entenderse como un mecanismo al que accederán determinados contribuyentes que afectados por el incremento de sus arbitrios durante el presente ejercicio económico puedan ser exonerados o condonados parcialmente del pago de su tributo; entendiéndose el término "solidaridad" como aquella decisión administrativa que permita a la Municipalidad cooperar -con cargo a los recursos propios de la entidad edil-, con quienes pudieran encontrarse afectados por el incremento de tributos, en el sentido que teniendo predios destinados al uso de casa habitación, estos bienes no necesariamente les generan renta alguna que les permita asumir un incremento considerable de los arbitrios, basados en la aplicación de criterios jurisprudenciales.

Que, asimismo, es política de la Administración Tributaria entre otras, promover programas destinados a elevar el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales y la planificación de las políticas pertinentes para el buen desenvolvimiento de sus funciones; y,

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, numeral 8, y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades y por mayoría el Concejo Municipal ha emitido la siguiente:



ORDENANZA QUE CREA EL BENEFICIO ÚNICO DE SOLIDARIDAD CONSISTENTE EN EL DESCUENTO SOBRE EL INCREMENTO DEL IMPORTE DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2006

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- DEFINICIÓN

Otorgar el beneficio tributario denominado "Beneficio Único de Solidaridad -BUS" consistente en el descuento del incremento producido en el monto global de los Arbitrios Municipales aplicables para el ejercicio 2006, respecto al monto global emitido en el ejercicio 2005.





ORDENANZA N° 153-MSI

El Beneficio Único de Solidaridad –BUS, tiene por finalidad atenuar los efectos económicos en los contribuyentes objeto del beneficio, como consecuencia de la aplicación de los criterios vinculantes de distribución del costo de los arbitrios municipales, establecidos por el Tribunal Constitucional en las Sentencias Nros. 0041-2004-AI/TC y 0053- 2004-PI/TC.

ARTICULO SEGUNDO.- DEL BENEFICIO

El referido beneficio tiene los siguientes alcances y límites:

- a) Es excepcional y su aplicación se restringe al incremento producido en el monto global de los arbitrios municipales emitidos en el ejercicio 2006.
- b) Son beneficiarias las personas naturales y sucesiones indivisas propietarias de inmuebles destinados a casa-habitación, a quienes se les hubiera incrementado el importe emitido por los arbitrios municipales en el presente ejercicio, respecto a lo emitido y liquidado en el ejercicio 2005 hasta el 17 de Agosto del 2005. Para el cálculo del descuento se tomará en cuenta las variaciones del predio que correspondan al ejercicio 2005.
- c) El presente beneficio no es aplicable a los Arbitrios Municipales que correspondan a los propietarios de predios que:
 - Al 31 de diciembre de 2005 el predio tenga un uso distinto al de casa habitación conforme el registro municipal.
 - La determinación de arbitrios municipales del ejercicio 2006, resulte menor o igual al emitido en el ejercicio 2005.
 - A la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el predio se encontrara sin inscripción en el sistema predial de la Municipalidad o el contribuyente no hubiese declarado la adquisición del predio.
 - En los casos en los que no se hubiese efectuado liquidación de arbitrios en el ejercicio 2005.
 - Fraccionen el monto resultante de la aplicación del beneficio.



ARTICULO TERCERO.- APLICACIÓN DEL BENEFICIO

El Beneficio Único de Solidaridad se aplicará de la siguiente forma y condiciones:

- a) Si el contribuyente efectúa el pago de los arbitrios hasta la fecha de su respectivo vencimiento, obtendrá el descuento del 100% del incremento generado en el 2006. Los arbitrios municipales correspondientes a los meses de enero a abril de 2006 deberán cancelarse hasta el 31 de mayo de 2006, para obtener el descuento del 100% del incremento y la condonación de los intereses moratorios. Los arbitrios municipales correspondientes a los meses posteriores deberán cancelarse en sus respectivos vencimientos.
- b) Si el contribuyente efectúa el pago de los arbitrios en fecha posterior al vencimiento, el descuento se reducirá gradualmente en un 25% por cada mes de retraso, de acuerdo a la tabla que, como Anexo 1, forma parte de la presente Ordenanza.
- c) El contribuyente sólo podrá ejercer el presente beneficio y efectuar el pago con el descuento previsto, hasta el 31 de diciembre de 2006.





ORDENANZA N° 153-MSI

- d) En el caso de pensionistas que en el ejercicio 2006 hubieran perdido el beneficio de deducción del 50% de arbitrios, se tomará como referencia, para establecer el descuento respecto del predio por el cual se otorgó, el monto que hubiera pagado el 2005 sin beneficio comparándolo con el monto emitido en el presente ejercicio.
- e) El contribuyente beneficiario, propietario de predio(s) destinado(s) a casa-habitación, recibirá un "Certificado Único de Solidaridad", el cual será una constancia que lo acreditará como sujeto comprendido dentro del beneficio materia de la presente Ordenanza.
- f) La aplicación de los descuentos no limita la aplicación de intereses, que correspondan de acuerdo a ley, desde el vencimiento de la cuota.
- g) Los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, no restringen las facultades de fiscalización, ni limita las acciones de cobranza, de la Administración Tributaria.
- h) Cualquier reclamación que se interponga respecto a la aplicación de la presente Ordenanza, que estuviera referida a aspectos distintos a errores materiales o de cálculo, dejará sin efecto el beneficio otorgado.

ARTICULO CUARTO.- DE LOS ARBITRIOS CANCELADOS POR EL PERIODO 2006

Los importes por arbitrios del 2006 que han sido cancelados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza por contribuyentes que resulten comprendidos dentro del Beneficio Único de Solidaridad, serán también objeto de los alcances de la presente Ordenanza, gozando de una deducción del 100% sobre el incremento generado respecto del ejercicio fiscal 2005, dentro de los alcances, límites y condiciones establecidos en la presente Ordenanza. El monto de lo deducido, será objeto de compensación con obligaciones por arbitrios u otros tributos municipales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte de ser necesario, las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a las Gerencias de Administración Tributaria, de Sistemas, de Finanzas, de Planificación y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como, a la Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal su amplia difusión e información a favor de los vecinos del distrito.





ORDENANZA N° 153-MSI

TERCERA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla

dos mil seis.

Dado en Lima a los veintiocho días del mes de abril del año



JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE



ALBERTO MARAVI SAEZ

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



ANEXO N°1 DE LA ORDENANZA N° 153-MSI

Oportunidad de Pago	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
Descuento												
El incremento de la 1ra cuota disminuye en	100%	100%	100%	100%	100%	75%	50%	25%	--	--	--	--
El incremento de la 2da cuota disminuye en	100%	100%	100%	100%	100%	75%	50%	25%	--	--	--	--
El incremento de la 3ra cuota disminuye en	100%	100%	100%	100%	100%	75%	50%	25%	--	--	--	--
El incremento de la 4ta cuota disminuye en	100%	100%	100%	100%	100%	75%	50%	25%	--	--	--	--
El incremento de la 5ta cuota disminuye en	100%	100%	100%	100%	100%	75%	50%	25%	--	--	--	--
El incremento de la 6ta cuota disminuye en	100%	100%	100%	100%	100%	100%	75%	50%	25%	--	--	--
El incremento de la 7a cuota disminuye en	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	75%	50%	25%	--	--
El incremento de la 8va cuota disminuye en	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	75%	50%	25%	--
El incremento de la 9na cuota disminuye en	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	75%	50%	25%
El incremento de la 10a cuota disminuye en	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	75%	50%
El incremento de la 11a cuota disminuye en	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	75%
El incremento de la 12a cuota disminuye en	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Crean el Beneficio Único de Solidaridad, consistente en el descuento sobre el incremento del importe de arbitrios municipales del año 2006

ORDENANZA N° 153-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 27 de abril de 2006, el Dictamen N° 015-2006-ADM-FIN-AL/MSI de fecha 27 de abril de 2006, de la Comisión de Administración, Finanzas y Asuntos Laborales, el Dictamen N° 034-2006-CAJ/MSI, de fecha 27 de abril de 2006 de la Comisión Asuntos Jurídicos, el Informe N° 080-2006-14-GAT/MSI, de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 24 de abril de 2006 y el Informe N° 460-2006-10-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 24 de abril de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, reconocen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como al numeral 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades vigente, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Asimismo, de acuerdo con el Artículo 41° del Código Tributario, la deuda tributaria sólo puede ser condonada por norma expresa con rango de Ley;

Que, los nuevos criterios de distribución de los costos por concepto de arbitrios, establecidos por las Resoluciones del Tribunal Constitucional y aplicados en la formulación de la Ordenanza del distrito de San Isidro en materia de arbitrios para el presente ejercicio 2006 ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, hace necesario que se emitan disposiciones normativas que permitan atenuar el impacto económico de las mismas, en el caso de los contribuyentes que se han visto negativamente afectados con el incremento en el pago de arbitrios;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece en su último párrafo que en los casos que la autoridad se encuentra facultada para actuar discrecionalmente, optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la Ley;

Que, bajo este supuesto, la doctrina reconoce que el beneficio tributario es un medio a través del cual los sujetos afectados a determinados tributos puedan ser exceptuados en todo o en parte del cumplimiento de una obligación tributaria, sustentado en razones de interés general. En este orden de ideas, el Beneficio Único de Solidaridad propuesto por la presente Ordenanza, deberá entenderse como un mecanismo al que accederán determinados contribuyentes que afectados por el incremento de sus arbitrios durante el presente ejercicio económico puedan ser exonerados o condonados parcialmente del pago de su tributo; entendiéndose el término "solidaridad" como aquella decisión administrativa que permita a la Municipalidad cooperar -con cargo a los recursos propios de la entidad edil-, con quienes pudieran encontrarse afectados por el incremento de tributos, en caso que teniendo predios destinados al uso de casa habitación, estos bienes no necesariamente les generan renta alguna que les permita asumir un

incremento considerable de los arbitrios, basados en la aplicación de criterios jurisprudenciales;

Que, asimismo, es política de la Administración Tributaria entre otras, promover programas destinados a elevar el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales y la planificación de las políticas pertinentes para el buen desenvolvimiento de sus funciones; y,

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, numeral 8, y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades y por mayoría el Concejo Municipal ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL BENEFICIO ÚNICO DE SOLIDARIDAD CONSISTENTE EN EL DESCUENTO SOBRE EL INCREMENTO DEL IMPORTE DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2006

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- DEFINICIÓN

Otorgar el beneficio tributario denominado "Beneficio Único de Solidaridad -BUS" consistente en el descuento del incremento producido en el monto global de los Arbitrios Municipales aplicables para el ejercicio 2006, respecto al monto global emitido en el ejercicio 2005.

El Beneficio Único de Solidaridad -BUS, tiene por finalidad atenuar los efectos económicos en los contribuyentes objeto del beneficio, como consecuencia de la aplicación de los criterios vinculantes de distribución del costo de los arbitrios municipales, establecidos por el Tribunal Constitucional en las Sentencias N°s. 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-P/TC.

Artículo Segundo.- DEL BENEFICIO

El referido beneficio tiene los siguientes alcances y límites:

a) Es excepcional y su aplicación se restringe al incremento producido en el monto global de los arbitrios municipales emitidos en el ejercicio 2006.

b) Son beneficiarias las personas naturales y sucesiones indivisas propietarias de inmuebles destinados a casa-habitación, a quienes se les hubiera incrementado el importe emitido por los arbitrios municipales en el presente ejercicio, respecto a lo emitido y liquidado en el ejercicio 2005 hasta el 17 de agosto del 2005. Para el cálculo del descuento se tomará en cuenta las variaciones del predio que correspondan al ejercicio 2005.

c) El presente beneficio no es aplicable a los Arbitrios Municipales que correspondan a los propietarios de predios que:

- Al 31 de diciembre de 2005 el predio tenga un uso distinto al de casa habitación conforme el registro municipal.

- La determinación de arbitrios municipales del ejercicio 2006, resulte menor o igual al emitido en el ejercicio 2005.

- A la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el predio se encontrara sin inscripción en el sistema predial de la Municipalidad o el contribuyente no hubiese declarado la adquisición del predio.

- En los casos en los que no se hubiese efectuado liquidación de arbitrios en el ejercicio 2005.

- Fraccionen el monto resultante de la aplicación del beneficio.

Artículo Tercero.- APLICACIÓN DEL BENEFICIO

El Beneficio Único de Solidaridad se aplicará de la siguiente forma y condiciones:

a) Si el contribuyente efectúa el pago de los arbitrios hasta la fecha de su respectivo vencimiento, obtendrá el descuento del 100% del incremento generado en el 2006. Los arbitrios municipales correspondientes a los meses de enero a abril de 2006 deberán cancelarse hasta el 31 de mayo de 2006, para obtener el descuento del 100% del incremento y la condonación de los intereses moratorios. Los arbitrios municipales correspondientes a los meses posteriores deberán cancelarse en sus respectivos vencimientos.

b) Si el contribuyente efectúa el pago de los arbitrios en fecha posterior al vencimiento, el descuento se reducirá gradualmente en un 25% por cada mes de retraso, de acuerdo a la tabla que, como Anexo 1, forma parte de la presente Ordenanza.

c) El contribuyente sólo podrá ejercer el presente beneficio y efectuar el pago con el descuento previsto, hasta el 31 de diciembre de 2006.

d) En el caso de pensionistas que en el ejercicio 2006 hubieran perdido el beneficio de deducción del 50% de arbitrios, se tomará como referencia, para establecer el descuento respecto del predio por el cual se otorgó, el monto que hubiera pagado el 2005 sin beneficio comparándolo con el monto emitido en el presente ejercicio.

e) El contribuyente beneficiario, propietario de predio(s) destinado(s) a casa-habitación, recibirá un "Certificado Único de Solidaridad", el cual será una constancia que lo acreditará como sujeto comprendido dentro del beneficio materia de la presente Ordenanza.

f) La aplicación de los descuentos no limita la aplicación de intereses, que correspondan de acuerdo a ley, desde el vencimiento de la cuota.

g) Los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, no restringen las facultades de fiscalización, ni limita las acciones de cobranza, de la Administración Tributaria.

h) Cualquier reclamación que se interponga respecto a la aplicación de la presente Ordenanza, que estuviera referida a aspectos distintos a errores materiales o de cálculo, dejará sin efecto el beneficio otorgado.

Artículo Cuarto.- DE LOS ARBITRIOS CANCELADOS POR EL PERIODO 2006

Los importes por arbitrios del 2006 que han sido cancelados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza por contribuyentes que resulten comprendidos dentro del Beneficio Único de Solidaridad,

serán también objeto de los alcances de la presente Ordenanza, gozando de una deducción del 100% sobre el incremento generado respecto del ejercicio fiscal 2005, dentro de los alcances, límites y condiciones establecidos en la presente Ordenanza. El monto de lo deducido, será objeto de compensación con obligaciones por arbitrios u otros tributos municipales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte de ser necesario, las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a las Gerencias de Administración Tributaria, de Sistemas, de Finanzas, de Planificación y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como, a la Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal su amplia difusión e información a favor de los vecinos del distrito.

Tercera.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en Lima a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil seis.

JORGE SALMON JORDAN
Alcalde

ANEXO N° 1 DE LA ORDENANZA N° 153-MI

Oportunidad de pago	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
Descuento												
Incremento de la 1ra. cuota disminuye en	100%	100%	100%	100%	100%	75%	50%	25%	—	—	—	—
Incremento de la 2da. cuota disminuye en	100%	100%	100%	100%	100%	75%	50%	25%	—	—	—	—
Incremento de la 3ra. cuota disminuye en	100%	100%	100%	100%	100%	75%	50%	25%	—	—	—	—
Incremento de la 4ta. cuota disminuye en	100%	100%	100%	100%	100%	75%	50%	25%	—	—	—	—
Incremento de la 5ta. cuota disminuye en	100%	100%	100%	100%	100%	75%	50%	25%	—	—	—	—
Incremento de la 6ta. cuota disminuye en	100%	100%	100%	100%	100%	100%	75%	50%	25%	—	—	—
Incremento de la 7ma. cuota disminuye en	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	75%	50%	25%	—	—
Incremento de la 8va. cuota disminuye en	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	75%	50%	25%	—
Incremento de la 9na. cuota disminuye en	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	75%	50%	25%
Incremento de la 10a. cuota disminuye en	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	75%	50%
Incremento de la 11a. cuota disminuye en	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	75%
Incremento de la 12a. cuota disminuye en	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

07791



El Peruano
FUNDADO EN 1861 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe